



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 55 De Martes, 3 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320140034200	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Luis Roberto Lacharme Mendez, Michael Augusto Lacharme Mendez, Martha Cecilia Mendez Cabrales	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320190034700	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Enos David Viana Perez	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320150018400	Ejecutivo	Heliberto Jimenez Eslava	Carmen Rosa Montes Cuello	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320150023300	Ejecutivo	Luis Hernan Ruiz Alvarez	Antonio Durango Arizal, Eugenio Miguel Garcia Doria	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320180016200	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Diana Luz Pineda Pertuz	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320190021000	Ejecutivo Hipotecario	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Julian Diaz Sierra	02/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1373c2e3-c14b-42bd-a037-86446c6709fa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 55 De Martes, 3 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220002100	Procesos Ejecutivos		Banco Gnb Sudameris, Emiliano Montes Carriazo, Caridad Del Carmen Aviles Ramos	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320220004100	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Robinson Jose Perez Vasquez, Nestor Alfonso Oviedo Cuadrado, Walter Jean Borja Lloreda	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320200013000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Nicolas Emilio Sanchez Castillo	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320210027100	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Camilo Andres Romero Piñeres, Ismael Antonio Romero Martinez	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320210027800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Michel Mahuad Puche	02/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1373c2e3-c14b-42bd-a037-86446c6709fa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 55 De Martes, 3 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320130019900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	William Saleme Martinez, Alejandra Daza Daza	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320200010600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carolina Anaya De La Ossa	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320210004500	Procesos Ejecutivos	Hernan De Jesus Lopez Tamayo	Pablo Emilio Ruiz Revueltas	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320220001400	Procesos Ejecutivos	Maria Victoria Fuentes Santos	Melissa Paola Bayona Posso	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320210003700	Procesos Ejecutivos	Tamy Raquel Combatt Paternina	Marco Aurelio Patiño Lopez, Maria Bibiana Lopez Peñate	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320210013700	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Amelia Duque Jaraba	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320210025000	Procesos Verbales	Banco De Bogota	Andres Fabian Villalba Ramos	02/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1373c2e3-c14b-42bd-a037-86446c6709fa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 55 De Martes, 3 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210004400	Procesos Verbales	Luis Alberto Marquez Galeano	Seguros Comerciales Bolivar S.A, Milton Daniel Avila Orjuela, Lazaro Antonio Reza Garcia	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320210027500	Procesos Verbales	Maria Amelia Vega Pineda	Yahaira Lastenia Soto Rhenals	02/05/2022	Auto Decide
23001310300320180000700	Verbal	Vicente Horacio Negrete Bedoya Y Otro	Cristina Negrete , Eduardo Negrete , Gustavo Negrete , Hilda Negrete , Luis Negrete , Silvia Negrete , Romelia Del Carmen Negrete , Melania Negrete , Berta Negrete , Marciana Negrete Romero De Morelo, Juan Ramon Negrete Perez, Pedro De La Ro	02/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1373c2e3-c14b-42bd-a037-86446c6709fa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 55 De Martes, 3 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190017200	Verbal	Santander Eliecer Mafioly Cantillo	Herderos De Jesus Maria Lopez Gomez , Personas Indeterminadas	02/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1373c2e3-c14b-42bd-a037-86446c6709fa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre solicitud de decreto de desistimiento tácito presentado por la parte pasiva. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343137
DEMANDADO	WILLIAM SALEME MARTINEZ CC 19427573 ALEJANDRA DAZA DAZA CC 27014497
RADICADO	23001310300320130019900
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD-NO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	

CASO CONCRETO

A Despacho, fue presentada solicitud de desistimiento tácito, presentada en fecha 10-03-2022 por el demandado WILLIAM SALEME MARTINEZ a través de su correo electrónico williamsalementz@hotmail.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home



William Alfredo Saleme Martínez <williamsalememtz@hotmail.com>
Jue 10/03/2022 2:50 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

 SOLICITUD DESISTIMIENTO.d...
13 KB

Get [Outlook para Android](#)

From: William Alfredo Saleme Martínez <williamsalememtz@hotmail.com>
Sent: Wednesday, March 9, 2022 7:04:14 PM
To: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Fwd:

Get [Outlook para Android](#)

From: Loliando Servicios de Comunicación <Loliando5C@hotmail.com>
Sent: Wednesday, March 9, 2022 7:00:08 PM
To: William Saleme Martínez <williamsalememtz@hotmail.com>
Subject:

Distinguida y honorable Juez de la República;

De manera cordial solicitamos a su despacho se sirva declarar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por cumplirse dentro de él, los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso, es decir, en este proceso no se observan actuación alguna desde hace más de dos (2) años.

Por lo anterior reitero se proceda a decretar la terminación del presente radicado por desistimiento tácito por parte de la demandante y a la vez se autorice su publicidad en el aplicativo de **TYBA**, donde no se encuentra la información en el sistema antes mencionado.

Obsecuentemente,

WILLIAM SÁLEME MARTÍNEZ
C.C 19.427.573 de Bogotá

ALEJANDRA DAZA DAZA
C.C 27.014.497 de Villa Nueva



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

Ante la presente solicitud es menester manifestar que los demandados WILLIAM SALEME MARTINEZ Y ALEJANDRA DAZA DAZA no poseen derecho de postulación y deben ser representados por un abogado dentro del proceso de la referencia.

El Código General del Proceso en su artículo 73 consagra:

Artículo 73. Derecho de postulación Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

La Constitución Política en su artículo 29 contempla:

“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

La Corte Constitucional en su Sentencia C-025 de 2009 expuso:

La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga. La asistencia técnica puede ser ejercida por un abogado de confianza o por uno asignado por el Estado. El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.

Por tal razón, la presente solicitud será rechazada por no estar ajustada a Derecho tal como se expresará posteriormente en la parte resolutive. Aunado a lo anterior no se demuestra prueba de la coadyuvancia de la demandada ALEJANDRA DAZA.

Empero a ser rechazada la presente solicitud, resulta pertinente manifestar que dentro del proceso de la referencia no se ha configurado el desistimiento tácito alegado por la parte pasiva



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

“en este proceso no se observan actuación alguna desde hace más de dos (2) años”.

Sin embargo, la última actuación surtida dentro del proceso en mención es de fecha calendada 19 de enero de 2022, a través del cual se fija fecha y hora para llevar a cabo la subasta del 50% del bien inmueble de propiedad de ALEJANDRA DAZA DAZA, con la Matricula inmobiliaria N° 146-19896.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el día doce (12) de Julio de 2022, para llevar a cabo la subasta del 50% del bien inmueble de propiedad de ALEJANDRA DAZA DAZA, con la Matricula inmobiliaria N° 146-19896.

La licitación empezará a las 2:00 pm, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo

451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

<https://call.lifetimesizecloud.com/13123324>

Así las cosas, no se encuentran dados los presupuestos que contempla el Art. 317 C.G.P.

Por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud realizada por la parte ejecutada por no provenir de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3809f9ad8c667fa4276bda25e0e8534d7dc023ae509928cc64c1e69d0c7c8bfe**

Documento generado en 02/05/2022 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez, con memorial aportado por la apoderada de la ejecutante. En el que se pronuncia respecto al oficio N° 207, calendado con fecha 02 de febrero de 2022, recibido de la DIAN. Sírvese proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, dos (2) de mayo del Año Dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: -MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ -CC. 78.701.212 -LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ -CC. 78.694.690 -MARTHA CECILIA MENDEZ CABRALES -CC.25.764.534
RADICADO: 23001310300320140034200
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO N°:

Visto el informe secretarial que precede y revisada la solicitud que allegó la apoderada de la parte ejecutante la Dra. MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES se observa que, dentro del término legal, descorre traslado del oficio N° 207, calendado con fecha 02 de febrero de 2022, recibido de la DIAN, dentro del cual se le da traslado por tres días, mediante auto notificado por estado el día 25 de marzo de 2022. **Ver imagen**

maria rosa granadillo fuentes <megranadillo@hotmail.com>
Mar 29/03/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

MEMORIAL JUZGADO DESC ... 270 KB
140-46979.pdf 340 KB
140-75546.pdf 101 KB
140-75612.pdf 101 KB
RESPUESTA DIAN MICHAEL... 1.003 KB
CORREO Y MEMORIAL ENVI... 671 KB

8 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Maria Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Cel 3015583020

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ, LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ, MARTHA CECILIA MENDEZ CABRALES
RADICACION: 23001-31-03-2014-00342-00

Se adjunta trazabilidad allegada a este despacho, por la apoderada judicial de la parte ejecutante (BANCOLOMBIA S.A) , en el que se le informa a través de correo electrónico que se da cumplimiento a lo ordenado mediante AUTO NUMERO 201412272 -0556 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021 emitido por la DIAN. *Ver imagen*

**RV: BANCOLOMBIA DIAN NOTIFICACION
ACTO ADMINISTRATIVO DIAN ACREEDOR
HIPOTECARIO BANCOLOMBIA CONTRA
MICHAEL LACHARME 78701212**

M

maria rosa granadilo fuentes

Lun 17/01/2022 3:38 PM

Para:

• Usted

De: notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 3:37 p. m.

Para: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Asunto: RE: BANCOLOMBIA DIAN NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO DIAN ACREEDOR
HIPOTECARIO BANCOLOMBIA CONTRA MICHAEL LACHARME 78701212

Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

Buzón Notificaciones Judiciales –

DIAN Subdirección de Gestión de

Representación Externa Dirección de Gestión

Jurídica - Nivel Central

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. -

Colombia - Sur América E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

SEÑORES

**FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA DIVISION DE GESTION Y COBRANZAS DE LA
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTO Y ADUANAS DE MONTERIA**

Doctora

María Angelica Barrios Acevedo

Abogada Ejecutora con funciones delegadas

E. S. D.

REFERENCIA; AUTO NUMERO 201412272 -0556 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

N. Expediente 202000872	N. proceso: 1	Administración: 12-Monteria	Dependencia: 272-Division de Recaudo y Cobranzas
Nit D.V. 78701212 -7	Apellidos y nombres o razón social completa LACHARME MENDEZ MICHAEL AUGUSTO		
Dirección : Calle 66 2-28 P 7 Ap 1 Barrio el Recreo.	Municipio: 1- Montería	Departamento 23- Córdoba	

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 27.004.543, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 85.106 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, **en mi calidad de apoderada de BANCOLOMBIA** manifiesto que en cumplimiento a lo ordenado por auto de la referencia y al artículo 462 del Código General del proceso, Bancolombia ya inició las acciones legales para hacer valer su crédito y cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería desde el día 20 de octubre del 2014 bajo radicación 2014-00342.

La demanda fue presentada en contra de **MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ, LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ, MARTHA CECILIA MENDEZ CABRALES, ,**

identificados con Cedula de Ciudadanía No. 78.701.212, 78.694.690 y 25.764.534.

Se adjunta trazabilidad de respuesta emitida por la Dian a través de María Angélica Barrios Acevedo, <mbarrios1@dian.gov.co> ante la solicitud que referencia la Dra., MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, en el acápite anterior.

De: María Angélica Barrios Acevedo <mbarrios1@dian.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 3:57 p. m.

Para: mrgranadillo@hotmail.com <mrgranadillo@hotmail.com>

Cc: Aura Estela Hoyos Paternina <ahoyosp@dian.gov.co>

Asunto: RE: 20220118 100158335-0367 OT:0342 ACTO ADMINISTRATIVO
DIAN ACREEDORHIPOTECARIO BANCOLOMBIA CONTRA: MICHAEL
LACHARME NIT: 78701212

Cordial saludo Dra. Maria Rosa, por medio del presente me permito informarle quedentro del proceso de cobro coactivo que se sigue con Expediente No. 20150345 en la DIAN contra LACHARME MENDEZ MICHAEL AUGUSTO NIT 78701212-7, fueron embargados los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 140- 46979, 140-75612 y 140-75546, tal y como aparece en los respectivos certificadosde tradición expedidos por la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

El primer bien relacionado (140-46979) se encuentra pendiente de fijar fecha para la diligencia de remate, a la fecha no hemos recibido solicitud de remanente por parte del juzgado competente, sin embargo, se le envió en el día de hoy comunicación sobre la notificación del acreedor hipotecario para su conocimiento.

Atentamente,

MARIA ANGELICA BARRIOS ACEVEDO
Gestor III 303-03

De: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 3:37 p. m.

Para: corresp_entrada_monteria <corresp_entrada_monteria@dian.gov.co>;

notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Asunto: BANCOLOMBIA DIAN NOTIFICACION ACTO
ADMINISTRATIVO DIAN ACREEDOR HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA CONTRA
MICHAEL LACHARME 78701212

Así las cosas, es preciso remitir la presente solicitud que allega la Dra., MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES a la DIAN para su conocimiento y competencia en fines pertinentes. **Ver imagen.**

PETICION

1-Solicito a su despacho informar a la Dian que en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA me doy por notificada como acreedor hipotecario del auto numero 201412272 -0556 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021 proferido por esa entidad, en el que ha sido citado Bancolombia, COMO ACREEDOR HIPOTECARIO en informar y que ya se iniciaron las acciones legales correspondientes en contra del demandado, que se presentó proceso ejecutivo mixto que cursa ante su despacho desde el 20 de octubre del 2014 para hacer efectivo el pago de las obligaciones garantizadas con escritura pública de hipoteca a favor de Bancolombia No ESCRITURA 646 DEL 14-03-2011 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA registrada en el inmueble identificado con folio matricula No. 140-46979 y para hacer efectivo el pago de las obligaciones garantizadas con escritura pública de hipoteca a favor de Bancolombia ESCRITURA 3723 DEL 31-12-2009 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA. Registrada en los certificados de tradición No. 140-75546 y 140-75612 .

3- Radicar en el menor tiempo posible los oficios correspondientes para hacer efectivo el remanente ordenado por auto del 24 de marzo del 2022 ante la Dian, teniendo en cuenta que según lo informado por esa entidad a febrero del 2022 se encontraba pendiente por fijar fecha de remate del inmueble identificado con folio bien relacionado (140-46979).

4- Oficiar a la Dian para que indique el estado del proceso en contra de los inmuebles identificados con folio N. 140-75546 y 140-75612

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

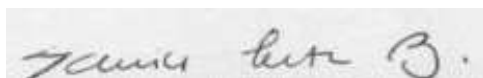
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por secretaría a la DIAN, los soportes que allega la apoderada de la parte ejecutante para su CONOCIMIENTO y COMPETENCIA, en donde da cumplimiento a lo solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría elabórense los oficios correspondientes para hacer efectivo el remanente de los bienes embargados o de los bienes que llegaren a desembargar en el PROCESO COACTIVO No.1 Expediente 202000872 que adelanta la DIAN, ordenado por auto 24 de marzo de 2022 ante la DIAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b892914092b1caaeac270fee8276486c3a4d8c485442f02447a05592694ce04b**

Documento generado en 02/05/2022 08:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó oficio de comunicación de embargo en proceso ejecutivo con prenda, cursante en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HELIBERTO JIMENEZ ESLAVA C.C 72044588
DEMANDADO	CARMEN ROSA MONTES CUELLO C.C 50905038
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO COMUNICACIÓN EMBARGO
RADICADO	23001310300320150018400
AUTO: N°	

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde Leivis soto, asistente de dirección operativa. MOVILIDAD INTELIGENTE Y SEGURA – MOVAI, adjunta comunicación de documento emitido por el Organismo de Tránsito de Montería, mediante el cual se indica que existe una medida cautelar de embargo que tiene prelación sobre la emitida por este despacho y que afecta al automotor de placas MHL147.

Alcaldía de Montería
Secretaría de Tránsito y Transporte

Oficio No. 151-22

Montería, 08 de marzo de 2022

Señor:
JOAQUIN GUILLERMO JARAMILLO ROJAS
Secretario
Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 30 No. 7-52 Piso 4
Montería – Córdoba

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Heliberto Jimenez Eslava
Demandado: Carmen Rosa Montes Cuello
Radicado: 2015-00184

Cordial Saludo,

Comendidamente nos permitimos comunicar que en fecha 18 de julio de 2017 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería, mediante oficio No. 3382 y radicado No. 23-001-40-03-005-2016-00741-00, comunicó el embargo del vehículo MHL147 en proceso Ejecutivo con prenda, registrado en fecha 03 de agosto del año 2017, toda vez que tiene las prioridades de ley.

Se comunica lo anterior para lo pertinente en el proceso que cursa en su digno despacho.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de las partes el presente informe.

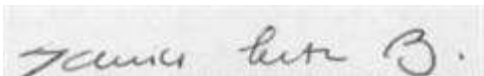
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de las partes el presente oficio, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dc.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa477bbaa2156b0433a1ea2397df6614a0068b0185b4c5446f237384c0d89032**

Documento generado en 02/05/2022 02:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegaron respuestas de distintos bancos. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo singular de mayor Cuantía por LUIS HERNÁN RUIZ ALVAREZ Contra ANTONIO DURANGO ARIZAL Y EUGENIO MIGUEL GARCÍA DORIA.

RADICADO 2300131030032015023300

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO DE OCCIDENTE** informa que:



Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

SV-22-052740

Señor(a)(es):

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

CL 30 7 52 OF 402

MONTERIA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 20/04/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **EUGENIO MIGUEL GARCÍA DORIA**

ID. Demandado: **10931146**

No. Proceso: **201500233**

No. Oficio: **0302**

Y el banco GNB SUDAMERIS:

Montería, 20 de Abril de 2022

Señores:

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Aplicación al Sistema Procesal Oral
j03ccmon@cendoj.ra majudicial.gov.co
Calle 30 Carrera 3, Piso 2. Edificio La Cordobesa
Montería – Córdoba

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

OFICIO No.0307
FECHA: 22 de Marzo de 2022
RADICADO: 2015-00233-00

DEMANDANTE:
LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ

DEMANDADO:
ANTONIO DURANGO ARIZAL
EUGENIO MIGUEL GARCIA DORIA CC. 10.931.146

En relación con el oficio de embargo citado en la referencia, nos permitimos informar que la empresa (s) y/o persona (s) allí indicadas no son clientes de nuestra entidad.

El banco de Bogotá:

Banco de Bogotá 

Montería, 20-04-2022

GCOE-EMB-20220420753317

Señor(a)

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

csjcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería

Oficio No. 0300 Radicado:20150023300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo Identificacion	nro identificacion
C	10931146

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Scotia bank:



Bogotá D.C. 19 de Abril de 2022
AE-091107-22

Señores:
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO MON
SECRETARIO (A)
CRA 3 N 30 01 PS 2
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERIA - CORDOBA

Referencia
Oficio: 0301 DEL 220322 19040997
Radicado: 20150023300
Demandante: LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
EUGENIO MIGUEL GARCIA DORIA	10931146	20150023300

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Teniendo en cuenta las respuestas ofrecidas por los bancos, se pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento del interesado, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d11c31165997e9665c9e2cb6303707fa3e67b4a33b5b8dfd826637b809e780**

Documento generado en 02/05/2022 08:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso para estudio de admisibilidad de la demanda, luego de que, mediante auto del 10-09-2021 se decretara la nulidad de todo lo actuado a partir del 06-marzo-2018, inclusive del auto que admitió la demanda, fechado 16-marzo-2018, decisión que fue confirmada por el superior mediante proveído calendado 16-12-2021. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	-MARCIANA INES CORONADO NEGRETE -CC.25.755.109 - VICENTE HORACIO NEGRETE BEDOYA -CC.6.855.030
DEMANDADO	CRISTINA NEGRETE -CC. 25.755.090 y OTROS
RADICADO	23001310300320180000700
ASUNTO	AUTO INADMITE LA DEMANDA
AUTO N°	(003)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión, luego de que, mediante auto del 10-09-2021 se decretara la nulidad de todo lo actuado a partir del 06-marzo-2018, inclusive del auto que admitió la demanda, fechado 16-marzo-2018, decisión que fue confirmada por el superior mediante proveído calendado 16-12-2021.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado AUGUSTO CÉSAR ARIZA VIVERO -CC. 6.888.120 y T.P. 57.954 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, pero su correo electrónico no se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6888120	57954	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

Así las cosas, se hace necesario que el profesional del derecho registre su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, donde recibirá notificaciones y desde el cual presentará memoriales dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. La demanda se encuentra dirigida contra la extinta CECILIA NEGRETE DE COGOLLO C.C 25.752.091, quien falleció el 06-marzo-2018.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. La demanda debe dirigirse contra todas las personas con interés legítimo en el asunto, para lo cual se debe anexar certificado de tradición actualizado del bien inmueble con **M.I. 140-5231 de la ORIP de Montería**.
3. Igualmente, se debe adosar certificado especial de pertenencia exigido por el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta que la norma dispone de forma expresa **“Los demás que exija la ley”**

Por lo anterior, se hace necesario hacer una interpretación sistemática, finalista, y coherente con lo dispuesto en el artículo 11 del CGP, en el entendido que **“El objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”**.

Lo expuesto, teniendo en cuenta que el numeral 4º del artículo 375 del CGP dispone que:

“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...”

Así las cosas, se hace imprescindible que se allegue con la demanda el certificado especial de pertenencia dispuesto en el artículo 69 de la ley 1579 de 2012, con el único fin, que el operador judicial pueda identificar de manera preliminar si se trata o no, de un bien “imprescriptible”; y así, bajo los principios de economía procesal, poder identificar si es procedente o no, rechazar de plano la demanda; y que el usuario de la administración de justicia pueda acudir ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos, sin someterlo a una espera infructuosa a sus pretensiones.

“Artículo 69. Certificados especiales. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio², clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral”

4. En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 11 -artículo 82 y numeral 5º -artículo 84, ambos del C.G.P. (“Los demás que exija la ley”), se debe adosar el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones para la determinación de la cuantía, tal como lo establece el numeral 3º del Artículo 26 ibidem.
5. Se debe dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 (artículos 6º y 8º), indicando la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde recibirán notificaciones personales las partes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
6. Debe indicarse el documento de identidad de los demandados, para poder identificarlos, por cuanto se advierte la existencia de homónimos. Así mismo, allegar el registro civil de nacimiento y/o defunción, según sea el caso; adosados en el mismo orden que se relacionen.
7. Debe allegarse poder actualizado conforme al C.G.P. o al Decreto 806/2020 -Art. 5º, teniendo en cuenta que el allegado data del año 2018 y se incluye como demandada a una persona fallecida.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

8. Conforme a las falencias señaladas, **la demandante deberá presentar la demanda de manera integrada al momento de subsanarla, incluyendo los anexos.** Esto, con el fin de facilitar el traslado de la misma a los demandados y la consulta del expediente virtual, teniendo en cuenta que se deben incluir otros anexos y que la demanda inicial fue presentada en el año 2018 y al escanear el expediente, la demanda y anexos no se encuentra totalmente nítida.
9. Finalmente se recuerda a la demandante, que debe dar cumplimiento a los DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, que contempla el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y el inciso primero del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, el despacho otorgará al Dr. AUGUSTO CÉSAR ARIZA VIVERO, la facultad para actuar frente al presente proveído; le será reconocida personería jurídica como apoderado de la parte demandante, tan pronto allegue el poder conforme lo anotado en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: CONCÉDASE al doctor AUGUSTO CÉSAR ARIZA VIVERO la facultad para actuar frente al presente proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b37a31a0d0b769abcbe7540082cf990fc18bd1768386957a6d41c10d0d85549**

Documento generado en 02/05/2022 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando se fije fecha y hora de remate. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 CONTRA DIANA PINEDA PERTUZ C.C. No. 64.575.708 RAD. N° 2018-00162-00.**

Procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P., se concluye que, no es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 140-99063, de propiedad de DIANA PINEDA PERTUZ, inmueble este que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$343.084.500.00)., comoquiera que existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo, por lo que no se verifica su procedencia.

Así las cosas, y al estar pendiente un recurso de apelación pendiente por desatar, relacionado con el levantamiento de una medida cautelar que recae sobre el bien que se pretende rematar, no se accederá a lo solicitado.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

PRÍMERO: NO ACCEDER a lo solicitado, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0671d57c7e196a9c625f2dc4b4cc165530d9b7d7fad46bc12309e5a0063a61**

Documento generado en 02/05/2022 08:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el Banco de Bogotá, allegó respuesta. Provea,

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2019 -00172

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Banco de Bogotá, informa que:

25 de abril de 2022

Buenos días

Juzgado Tercero Civil del Circuito Montería-Córdoba

Tenemos respuesta a su Oficio Nro. 2019-00172

Fecha del proceso

Referencia:

Proceso Verbal de Pertinencia

Demandante:

SANTANDER ELIECER MAFIOL

Radicado:

23 001 31 03 003 2019 00172 00

Demandado:

Herederos determinados

Hemos analizado su caso y les informamos que a continuación, encontrarán el detalle de los productos que el señor **LOPEZ GOMEZ JESUS MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.309.865**, tiene con nuestra entidad:

PRODUCTO	NÚMERO	ESTADO
Comente	043-600288-3	Embargado

Los anteriores valores se encuentran pendientes de intereses de mora y gastos de honorarios

Con esta respuesta esperamos haber resuelto su solicitud.

Así las cosas, se observa que la respuesta dada por el banco de Bogotá, no es clara ni coherente con lo pedido, en el entendido que:

Por medio de oficio 00209 se había ordenado certificar si la acreencia que dio origen a la hipoteca que recae sobre el bien inmueble 140-13548 fue o no cancelada, así mismo; en el sentido de vincularlos al presente proceso, en su calidad de acreedores hipotecarios.

SEGUNDO: se ordena oficiar al BANCO DE BOGOTÁ en la ciudad de Montería, para que indiquen si la acreencia que dio origen a la hipoteca sobre el bien inmueble con FMI 140-13548 inmueble ubicado calle 65 n. 5-53 de la ciudad de Montería, fue o no, cancelada.

“SEGUNDO: VINCULESE como acreedor hipotecario del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-13548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería al **BANCO DE BOGOTÁ** con fundamento en las razones anteriormente expuestas, **ORDENANDO notificarle de esta demanda, por la parte interesada (demandante)”**.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura ordenará al banco de Bogotá realice las precisiones del caso, dando respuesta de fondo y conforme a lo pedido, concediéndole un término de cinco (5) días, recordando que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento.

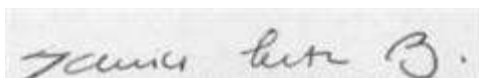
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

ORDENAR al Banco de Bogotá, a fin de que haga las precisiones del caso, dando respuesta de fondo y conforme a lo pedido, conforme lo establecido en la parte motiva del auto, concediéndole un término de cinco (5) días, recordando que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento. **Por secretaría, ofíciase adicionando al oficio, los oficios en donde se consignaron las ordenes antecedentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **2209a64bf0ec5e5994509444abc4c8a8554d320a508f2ffd482fce36b1932973**

Documento generado en 02/05/2022 02:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la Dra. María rosa Granadillo fuentes, allega documento. Provee,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2019-210

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Dra. María rosa Granadillo fuentes, informa que:

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del FNG me permito aportar estado de cuenta en el proceso de la referencia.

De Usted,

Comendidamente;

María Rosa Granadillo F.
MARIA ROSA GRANADILLO F.
C.C. N0. 27.004.543 de San Juan del Cesar
T.P 85.106 C. S de la J.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura le solicitará aclarar si el documento allegado es la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que no hay claridad sobre esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 43 del CGP, el despacho ordenara al demandante aclarar su petición

Aunado a lo anterior, y en caso que se trate de una liquidación de crédito se le solicita a la ejecutante dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, en armonía con el deber de las partes establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP así:

“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la

imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRÍMERO: ORDENAR a la ejecutante que en el término de cinco (5) días, aclare su memorial, en el sentido de informar si con ese estado de cuenta está presentando la liquidación del crédito.

SEGUNDO: En caso que se trate de la liquidación del crédito ORDENAR a la ejecutante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP en armonía con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **97f038674124df4551b193fd7fc6be0439329578274ab7acefbecdca19eba8ae**

Documento generado en 02/05/2022 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la cual se encuentra vencido el traslado. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO	ENOS DAVID VIANA PEREZ. C.C. N° 10.965.633
RADICADO	23001310300320190034700
ASUNTO	SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito, de la cual se le corrió traslado a la contraparte.

Encontrándose vencido el término de traslado, fuera del caso pronunciarse el Despacho sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, si no fuera porque, una vez revisada, se advierte que **lo que la togada allega es una consulta del ESTADO DE CUENTA de la ejecutada**, extraída de las bases de datos de la entidad bancaria; documento que es de mera consulta de la entidad bancaria. Ver imágenes.

B B V A	CARTERA	FECHA : 2022-03-03
OFICINA: 0147	TERMINAL: TK11	HORA : 11:36:12
DEPTO ANALISIS DE RIESGO USUARIO : CES9260		TRANS. : U402

CONSULTA DE LA DEUDA

OPERACION: 0013-0866-1-5-9600021179
TITULAR : ENOS DAVID VIANA PEREZ
NO.IDENT.: 1-000000010965633-0



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CARTERA	SUBPRODUCTO : 3160	REES CONS MON T
PERIODICIDAD	: 01 MES	MONEDA : PESO COLOMBIANO
SITUACION OBJETIVA DEUDA	: IRRECUPERABLE	DE FECHA: 28-10-2019
SITUACION SUBJETIVA DEUDA	: CASTIGO	DE FECHA: 19-02-2021
TIPO TRATAMIENTO MOROSIDAD	: R	F. MORA :
COBERTURA 2020	: N	

RECIBOS PENDIENTES

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	GASTOS	TOTAL
27072019	1,522,296.0	1,206,945.1	92,821.4	492,729.0	3,314,791.53
27082019	1,540,128.0	1,940,078.0	125,781.3	48,772.0	3,654,759.37
27092019	1,558,169.0	1,922,036.7	50,534.0	0.0	3,530,739.72
VENCIDO:	4,620,593.0	5,069,059.8	269,136.7	541,501.0	11,832,939.47
INT.CTES.ANT. JUDICIAL:		1,332,648.8			
		6,401,708.7			

TOTAL VENCIDO	=	28,250,886.69
TOTAL NO VENCIDO	=	162,519,804.02
INTERESES NO VENCIDOS	=	55,590,494.87
HONORARIOS	=	16,417,947.22
OPCION DE ADQUISICION	=	0.00
CUOTAS CONGELADAS	=	0.00
COMPRA DE CARTERA	=	0.00
CUOTAS ADELANTADAS	=	0.00
SEGUROS DE TRASLADO	=	0.00
SEGUROS NO VENCIDOS	=	0.00
INTERESES DE TRASLADO	=	0.00
GASTOS PENDIENTES DE CARGO	=	0.00
PAGO CHEQUE EN CANJE	=	0.00
	=	0.00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

INTERESES DIFERIDOS	1	0.00
SEGUROS DIFERIDOS	1	0.00
GASTOS DIFERIDOS O PRORROGADOS	1	0.00
IMPORTE DEUDA FNG	1	0.00
INT.REDESC.PEND.X COBRAR	1	
TOTAL ADEUDADO	1	246,361,185.58

EL ESTADO DE CUENTA DE LA OBLIGACION QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA LA FECHA INDICADA EN LA IMPRESION DE ESTA CONSULTA, POR LO QUE NO ES UN SOPORTE PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA O PARA APLICACION DE PAGOS POSTERIORES A LA FECHA DE IMPRESION DE ESTE DETALLE DE DEUDA.

En efecto, el documento allegado no refleja con claridad la liquidación del crédito correspondiente a las obligaciones por las cuales se libró mandamiento mediante Auto calendarado 25-10-2019. Sumado a ello, debe indicar hasta qué fecha se liquida el crédito. Ver imagen.

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA Contra ENOS DAVID VIANA PEREZ por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$167.140.397) contenidas en PAGARE N° M026300110243808669600021579 por concepto de pago de capital, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 28 de julio de 2019; al pago de las costas procesales.

La liquidación del crédito debe ser CLARA, donde se discrimine cada una de las obligaciones, indicando el CAPITAL, los INTERESES CAUSADOS a que haya lugar (especificando si son corrientes y/o moratorios), la TASA DE INTERÉS aplicada, la FECHA DESDE Y HASTA que se está liquidando y, si es del caso, indicar si la parte ejecutada realizó algún abono y fecha en que lo haya realizado. Esto con el fin, de que la contraparte



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

tenga los elementos de juicio para que, si a bien lo tiene, pueda controvertirla y para facilitar la revisión que debe realizar el Despacho, previo a su aprobación o modificación.

Así las cosas, se solicitara la aclaración sobre la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 43 numeral 3° del CGP, que establece los poderes de ordenación del juez, como así se indicará en la parte resolutive.

“3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO:ORDENAR al ejecutante dar claridad sobre, la liquidación del crédito allegada, conforme a las consideraciones que anteceden, en un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed44211ff5c5410e82da69ef54e1be1c8af9d7b44927999a142502019924c273**

Documento generado en 02/05/2022 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 Contra CAROLINA ANAYA DE LA OSSA C.C. N° 52.866.209.
Rad. N° 23001310300320200010600

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que mediante correo de fecha 14-marzo-2022, la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO solicita terminación por pago de las cuotas mora.



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Despacho-,

RADICADO:	2020-00106
REFERENCIA:	PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL	
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	CAROLINA ANAYA DE LA OSSA C.C. 52866209
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO DE LA MORA

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Despacho-,

RADICADO:	2020-00106
REFERENCIA:	PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	CAROLINA ANAYA DE LA OSSA C.C. 52866209
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO DE LA MORA.

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **<AECSA> ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones con pagare No **5212320007356 Y 377814680528444.**
2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día en las obligaciones el mes de **FEBRERO DE 2022.**

- 3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
- 4. Dejar constancia que la obligación continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**
- 5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
- 6. Solicito que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, se haga caso omiso de la presente solicitud.
- 7. Con lo anterior, de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a los siguientes: **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ** identificada con la C.C. No.1.102.824.039 y T.P. No. 244093 del C.S. de la J. A los anteriores, los autorizo para retirar la demanda original, títulos valores, escritura y demás anexos.

Verificada en la plataforma SIRNA, presenta tarjeta profesional vigente y su correo electrónico debidamente registrado.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
52008552	101541	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEC

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso se procederá a decretar la terminación del mismo, así como el levantamiento de medidas cautelares **“siempre y cuando no haya remanente”**. En caso que exista remanente, **por secretaría, póngase a disposición del juzgado correspondiente.**

Así mismo, se ordenará por secretaría realizar el desglose del título valor, escritura pública, y carta de instrucción **“Con la constancia que solo se pagó las cuotas en mora”**. **Para que se cumpla lo anterior**, y para efectos de dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3°, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando hay varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c). Por lo anterior, **el ejecutante deberá certificar, cuanto fue lo pagado por la parte ejecutada (Ya que se expresó que pagó solo las cuotas en mora).**

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso de referencia y en cuanto al cobro del arancel judicial, **una vez se realice la aclaración solicitada, vuelva al despacho para proveer pronunciamiento.**

ACLARA este despacho que anterior a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, la apoderada judicial de la parte ejecutante, la doctora DIANA ESPERANZA LEON LISARAZO allegó a este despacho solicitud de despacho comisorio, el cual no será elaborado por las razones expuestas anteriormente.

N

notificacionesprometeo@aecsa.co

Vie 14/01/2022 2:03 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CAROLINA ANAYA DE LA OS...
105 KB

▼

ASUNTO: SOLICITUD ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

DIANA ESPERANZA LEON LISARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto del presente escrito me permito **solicitar** a su honorable **Despacho se elabore despacho comisorio** del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 140-126331, objeto de la garantía real en el presente proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. **“siempre y cuando no haya remanente”, y En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.** La medida a levantar recae sobre el bien inmueble 140126331, del cual se ordenó su embargo y secuestro, comunicada con oficio 00373 del 23 de marzo de 2021.

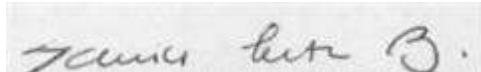
SEXTO: ORDENAR por secretaría, el desglose de los documentos anunciados en la parte motiva, **una vez se realice la aclaración solicitada, en cuanto al monto pagado por la parte ejecutada (Ya que se expresó que pago solo las cuotas en mora).**

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

OCTAVO: ORDENAR al ejecutante certificar en un término de cinco días cuanto fue la suma pagada, para efectos de verificar si hay lugar a imponer el arancel de la ley 1394 de 2010.

NOVENO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7b08418bc5d47ec720b73fad0332a025967deda5cc714abd0c1eae1ad826a0**

Documento generado en 02/05/2022 08:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el BANCO CORBANCA, allega respuesta. Sírvese proveer,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2020-130

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el BANCO CORBANCA, informa que:



Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA
Correo electrónico: j03comon@ccndoj.ramajudicial.gov.co
E.S.C.

PROCESO: OFICIO No. 0239
Demanda Ejecutiva
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: NICOLAS EMILIO SANCHEZ CASTILLO
Rad. No. 2020-130.

ASUNTO: RESPUESTA - OFICIO MEDIDA CAUTELAR

BENITO HERNANDO MARIÑO PUERTO, mayor de edad, identificado con C.C. 7.222.626 expedida en Duitama (Boyacá), en calidad de representante legal de la **CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA"**, con domicilio principal en Bogotá, por medio de este escrito, informo a su Despacho que, revisada nuestra base de datos, el (los) demandado (s) **NICOLAS EMILIO SANCHEZ CASTILLO** C.C. No. 8.174.743 no registra (n) dineros en este Fondo de Empleados, ni tampoco figura como asociado, por lo cual no es viable atender la petición.

De otra parte, aclaramos que esta **CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA"**, es totalmente distinta al **BANCO CORPBANCA HOY ITAU**, para lo cual se aporta el Certificado de existencia y representación legal de este fondo de empleados.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso, y ordenará a secretaría enviar el respectivo oficio al correo correspondiente.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la anterior respuesta, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría enviar nuevamente el correspondiente oficio al correo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la parte actora presentó memorial solicitando se siga adelante con la ejecución. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA CC 25785113
DEMANDADO	MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ CC 1067953690 MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE CC34978531
RADICADO	23001310300320210003700
ASUNTO	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

ANTECEDENTES

En auto calendado 08 de octubre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso solicitada por las partes a través de sendo memorial.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 31 de marzo del 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de los demandados MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531. siempre y cuando no exista remanente, en caso que exista remanente póngase por secretaría a disposición del despacho solicitante.

Oficiese en tal sentido.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Posteriormente, habiendo fenecido el termino pactado de suspensión, esta Agencia Judicial en auto de fecha calendada 06 de abril de 2022, resolvió:

Teniendo en cuenta que ya se han vencidos los términos de la suspensión solicitada por las partes y con el ánimo de impulsar el proceso, se reanudará el mismo.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia vuelva a despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

CASO CONCRETO

Una vez reaunadado el presente proceso, este despacho recibe memorial en fecha 22 de abril de 2022, allegado por la parte demandante en el cual solicitan seguir adelante con la ejecucion toda vez que no se ha cumplido con los pagos acordados en el acuerdo de pago que suspendió el presente proceso.

ASUNTO: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.898.285 de Montería, y portadora de la tarjeta profesional No. 272.009 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apodera judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, llego ante usted, con el respecto que me caracteriza, con el fin de solicitar que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, todo ello teniendo en cuenta que no se ha cumplido con los pagos acordados en el acuerdo de pago que suspendió el presente proceso, por todo ello se hace necesario continuar con el procedimiento respectivo dentro del presente asunto.

Así las cosas de debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de los aquí demandados.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para este Despacho es menester hacer referencia a la notificación de los demandados MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ y MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE, quienes se integran al contradictorio a través de documento (ACUERDO DE PAGO) autenticado por estos y allegado a este plenario en fecha 01 de septiembre de 2021 a través del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber por una parte la doctora **NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.067.898.285 de Montería y T.P No 272.009 del C.S de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la señora **TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA**, mayor de edad, identificada cedula de ciudadanía No 25.785.113, quien es demandante dentro del presente asunto y por la otra parte los señores **MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.953.690 y **MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 34.978.531, quienes para estos efectos actúan como demandados dentro del presente proceso, han querido celebrar el siguiente acuerdo de pago que tiene como finalidad solicitar la suspensión y levantamiento de medida cautelar del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Montería, bajo radicado No 23-001-31-03-003-2021-00037-00, acuerdo que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, las partes han dirimido el conflicto para pagar por concepto total de la obligación la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/ (159.000.000). SEGUNDO: Que la parte demandante acepta dicha suma de dinero y manifiesta que los demandados quedan a paz y salvo por todo concepto. TERCERO: Que los demandados se comprometen a pagar la suma de dinero antes relacionada de la siguiente manera: 1) Un primer pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) que serán consignados el día 30 de Agosto del año 2021 a la cuenta de ahorro No 79030509094 del banco Bancolombia donde la titular es la apoderada judicial de la parte demandante. 2) Un segundo pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000) que serán entregados en efectivo a más tardar el día 24 de Diciembre del año 2021 a la señora TAMY COMBAT PATERNINA, los cuales cancelarán los demandados con la venta del bien inmueble que por medio del presente se solicita el levantamiento de la medida de embargo. 3) Un tercer pago por la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000) que serán consignados a más tardar el día 31 de Marzo del año 2022 que serán entregados en efectivo a la señora TAMY COMBAT PATERNINA. CUARTA: Que la demandante acepta la fórmula de pago planteada por los demandados en razón a ello solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, así mismo solicita la suspensión del presente proceso hasta el día 31 de Marzo del año 2022 fecha en la cual se solicitará la terminación del proceso por pago total de la obligación en el evento de existir el estricto cumplimiento del presente acuerdo. PARAGRAFO: En el evento de existir incumplimiento por parte de los demandados se reanudará el proceso y se ordenará seguir adelante con la ejecución del mismo. QUINTA: Los demandados mediante el presente manifiestan que renuncian a los términos dentro de la presente demanda. SEXTA: Así las cosas, las partes solicitan aprobación del presente acuerdo de pago por parte del despacho decretando la suspensión del presente proceso y ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada. SEPTIMA: Manifiestamos que renunciamos al término de ejecutoria y auto favorable.

Nacira Esther Prieto Gonzalez
NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ
CC No 1.067.898.285 de Montería
T.P No 272.009 del C.S de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

Tamy Raquel Combatt Paternina
TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA
CC No 25.785.113
PARTE DEMANDANTE

Marco Aurelio Patiño Lopez
MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ
CC No 1.067.953.690

Maria Bibiana Lopez Peñate
MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE
CC No 34.978.531



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Cumpléndose de este modo los presupuestos para la configuración de la notificación por conducta concluyente de los demandados MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ y MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE, de conformidad a lo que estipula el Código General del Proceso en su artículo 301:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”

Por tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a surtir la actuación correspondiente.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ y MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE** desde el 01 de septiembre de 2021, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a surtir la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c2bc16681e7ec6444dac73621e1434162f4d67d851e273e5c6f968819253d**

Documento generado en 02/05/2022 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente sustitución de poder allegado por el apoderado de la parte demandante, el Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA. Provea

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO MARQUEZ GALEANO CC 1067845105
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MARQUEZ GALEANO CC 1067845105 DEMANDADO MILTON DANIEL AVILA ORJUELA CC 19489721, LAZARO ANTONIO REZA GARCIA CC 78017358, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 8600021807
RADICADO	23001310300320210004400
ASUNTO	SUSTITUCION DE PODER
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 11 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA comparece al proceso sustituyendo poder al Dr. WILLIAM CESAR JALAL RAMOS, para que lleve a cabo la representación de los intereses de la parte demandante al interior de este juicio.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. WILLIAM CESAR JALAL RAMOS., ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico (Williamjalal1974@hotmail.com) en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Por tal motivo, se le requerirá en tal sentido.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8252	362149	VIGENTE	-	WILLIAMJALAL1974@HOTMAIL....
1 - 1 de 1 registros				

Visto lo anterior se aceptará la sustitución de poder, así las cosas, por venir ajustado a derecho, se le reconocerá personería al togado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al Dr. WILLIAM CESAR JALAL RAMOS, como apoderado sustituto del Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, quien es el apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO MARQUEZ GALEANO, para los fines señalados en el poder otorgado, y con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada TATIANA BERDUGO COGOLLO le informa a este despacho el pago de concepto de intereses del mes de MARZO de 2022, por parte del señor PABLO EMILIO LUIS REVUELTAS. Provea

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ TAMAYO -CC. 70.503.019
DEMANDADO	PABLO EMILIO RUÍZ REVUELTAS -CC. 6.879.308
ASUNTO	PONE EN CONOCIMINETO INFORME DE PAGO DE CONCEPTO DE INTERESES
RADICADO	23001310300320210004500
AUTO: N°	

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Dra. TATIANA BERDUGO COGOLLO actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante informa que:

Radicado: 23001310300320210004500

TATIANA BERDUGO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Montería, identificada con cedula de ciudadanía número N° 1.017.153.259 expedida en Medellín, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta profesional número 350170 del C.S.J, actuando en mi calidad de endosatária para el cobro judicial del señor **HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.503.019, mediante el presente escrito de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle al despacho que el demandante señor **PABLO EMILIO RUÍZ REVUELTAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 6879308, se encuentra al día por concepto de intereses en el mes de marzo.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura ordenará a la secretaría de este despacho judicial, tener en cuenta esta información para el momento en que se presente la liquidación del crédito. Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E:

ORDENAR a la secretaría de este despacho judicial, tener en cuenta esta información para el momento en que se presente la liquidación del crédito, conforme lo establecido en laparte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dc.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4a8acc5e62dc9e53675b5551747dfcbfc1a18a1fcd4a699aa90822c564e443**

Documento generado en 02/05/2022 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
DEMANDANTES	BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT.860.034.313- 7
DEMANDADOS	AMELIA DUQUE JARABA -CC. 32.636.049
RADICADO	230013103003-2021-00137-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(026)

De acuerdo a lo ordenado en sentencia de fecha 29 de marzo de 2021 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AMELIA DUQUE JARABA -CC. 32.636.049 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT.860.034.313-7

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 1.000.000

Notificación 1 (Fol.10)\$ 12.000



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

\$ 1.012.000

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte Demandada **AMELIA DUQUE JARABA -CC. 32.636.049**
Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN
COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT.860.034.313-
7.....\$ 1.012.000

SON: UN MILLÓN DOCE MIL DOCE PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar las liquidaciones de costas. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT.860.034.313- 7
DEMANDADOS	AMELIA DUQUE JARABA -CC. 32.636.049
RADICADO	230013103003-2021-00137-00
ASUNTO	APROBACIÓN LIQ. COSTAS
AUTO N°	(026)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca2b9a9dc2a1e73f4bdcad1315b4d2cc0e860d7c40117bbe5393494007ba9d6**

Documento generado en 02/05/2022 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con las órdenes impartidas en el proveído de fecha 12 de noviembre de 2021 se verifica que las cargas procesales no fueron cumplidas. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA (LEASING)
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO	ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS,C.C. 10.772.157
RADICADO	230013103003 2021-00-250-00
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TACITO)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que en el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se ordenó lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia (Leasing), promovida por **BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4**, contra **ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS, C.C. 10.772.157**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO. Archivar copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

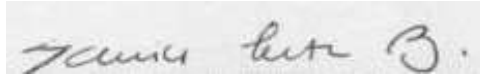
Como quiera que no se cumplió la carga procesal de acreditar notificación personal a la parte demandada, el señor ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS, C.C. 10.772.157, se requerirá por segunda vez, exhortando a la parte actora para que se dé cumplimiento a lo preceptuado anteriormente en el inciso segundo del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, con el ánimo de impulsar el proceso

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal al señor ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS, C.C. 10.772.157, en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación (art 317 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." in a cursive script.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e504d744a8936809a14e95abd93cfb3e1227ebec95d8d8ced1cc3b9329e02ce6**

Documento generado en 02/05/2022 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver MEMORIAL allegado con poca resolución. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



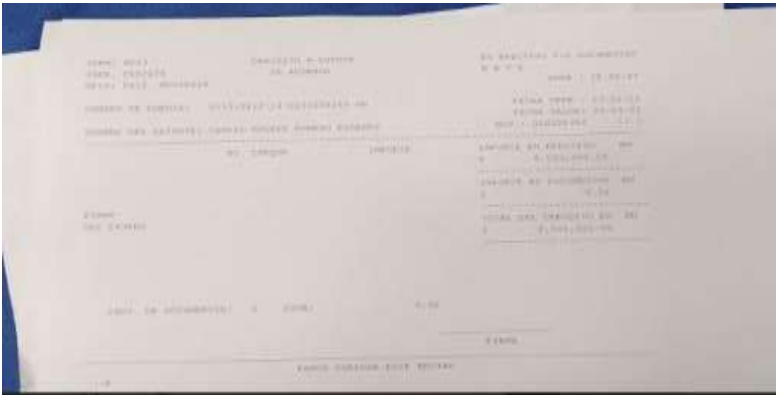
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADOS. -CAMILO ANDRÉS ROMERO PIÑERES –CC.79.940.923
-ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTÍNEZ –CC.17.180.062
RADICADO: 23001 31 03 003 2021 00271 00
ASUNTO: ORDENA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE ACUERDO DE PAGO EN ÓPTIMA RESOLUCIÓN.

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que mediante correo de fecha 14-marzo-2022, la parte demandada DANIEL ANDRES ROMERO PIÑERES, allegó 7 archivos en formato “jpeg” y dos archivos en formato pdf. Como se observa en la siguiente imagen.



Así las cosas, se procederá a ordenar a la parte ejecutada, presentar en archivo pdf con optima resolución por ser ilegibles las fotos presentadas. Ver imágenes.

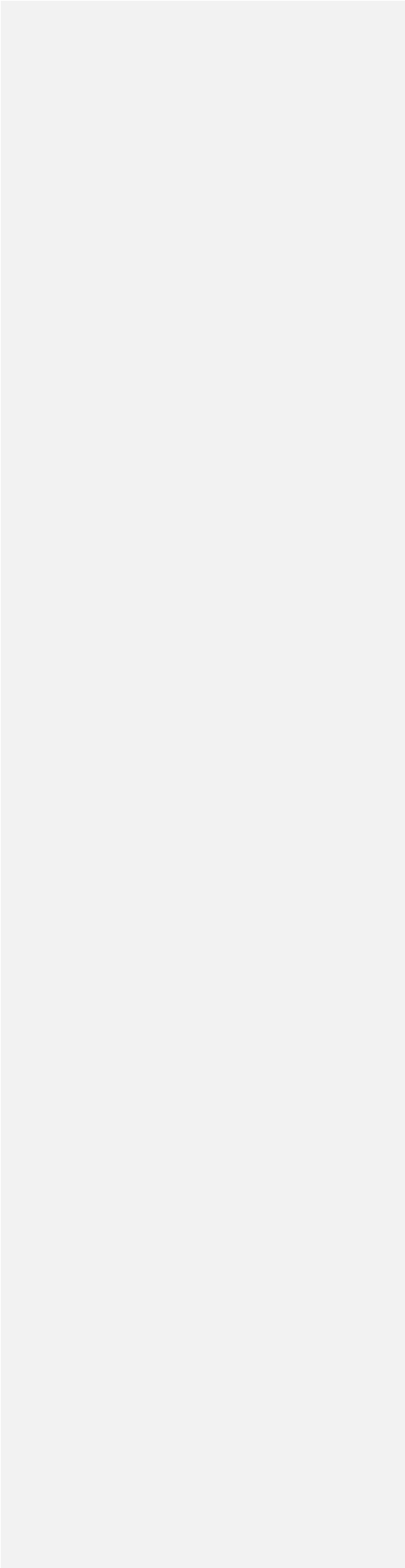


DEPOSITO CORRESPONSAL
DEPOSITOS BBVA
BANCO BBVA
NUM APROBACION: 00000366795
NUM CUENTA: XXXXXX4611
TITULAR: ASESORIAS ASERCOR SA
COSTO: 4770
VALOR: 1.000.000 14:30:48
MIE 3 MAR 22 068-07786927-099
798434-566875-641629-935291-0
CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO BBVA VIGILADO
SUPERFINANCIERA EL BANCO ES
RESPONSABLE POR LA TRANSACCION
RECLAMOS BOGOTA 4010000
PAIS 010000934020
AGT 112043 CLR 23180748
08145586-681426

DEPOSITO CORRESPONSAL
DEPOSITOS BBVA
BANCO BBVA
NUM APROBACION: 00000366795
NUM CUENTA: XXXXXX4611
TITULAR: ASESORIAS ASERCOR SA
COSTO: 4770
VALOR: 1.000.000 14:30:48
MIE 3 MAR 22 068-07786927-099
798434-566875-641629-935291-0
CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO BBVA VIGILADO
SUPERFINANCIERA EL BANCO ES
RESPONSABLE POR LA TRANSACCION
RECLAMOS BOGOTA 4010000
PAIS 010000934020
AGT 112043 CLR 23180748
08145586-681426

DEPOSITO CORRESPONSAL
DEPOSITOS BBVA
BANCO BBVA
NUM APROBACION: 00000369065
NUM CUENTA: XXXXXX4611
TITULAR: ASESORIAS ASERCOR SA
COSTO: 4770
VALOR: 500.000 15:22:46
MIE 3 MAR 22 068-01373835-128
798434-354638-044618-944291-0
CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO BBVA VIGILADO
SUPERFINANCIERA EL BANCO ES
RESPONSABLE POR LA TRANSACCION
RECLAMOS BOGOTA 4010000
PAIS 010000934020
AGT 15404 CLR 64695215
00139521-136971

Dcv.



Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae855e767700200424e2434506ccd5335d3e9b8cf72e554ccb3c2cbb821e07c**

Documento generado en 02/05/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con las órdenes impartidas en el proveído de fecha 18 de enero de 2022 se verifica que las cargas procesales no fueron cumplidas.

Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	MARÍA AMELIA VEGA PINEDA -CC. 34.979.942
DEMANDADO	YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS - CC. 57.433.665
RADICADO	230013103003 2021-00-00.275
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TACITO)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que en el auto de fecha 18 de enero de 2022, se ordenó lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Rescisión de Contrato de Compraventa por Lesión Enorme, de **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA -CC. 34.979.942**, contra **YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS -CC. 57.433.665**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: ABSTENERSE el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto la parte demandante allegue caución que establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual **se le OTORGA el término de cinco (5) días** a la demandante, a partir de la

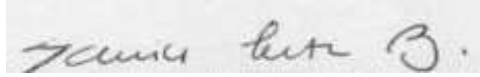
Como quiera que no se cumplió la carga procesal de acreditar notificación personal a la parte demandada, la señora YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS -CC. 57.433.665, se requerirá por segunda vez, exhortando a la parte actora para que se dé cumplimiento a lo preceptuado anteriormente en el inciso tercero del auto de fecha 18 de enero de 2021, con el ánimo de impulsar el proceso

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal a la señora YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS -CC. 57.433.665, en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación (art 317 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f829ebb3eb26e51813bd318a83d573e79f34058339581ef6761235f0cae8e169**

Documento generado en 02/05/2022 08:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con las órdenes impartidas en el proveído de fecha 1 de febrero de 2022 se verifica que las cargas procesales no fueron cumplidas.

Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dos (2) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO	MICHEL MAHUAD PUCHE, C.C No. 10.777.766
RADICADO	230013103003 2021-00-27800
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TACITO)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que en el auto de fecha 1 de febrero de 2022, se ordenó lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 140-113322** de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado **MICHEL MAHUAD PUCHE, C.C No. 10.777.766.** Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

Como quiera que no se cumplió la carga procesal de acreditar notificación personal a la parte demandada, al señor MICHEL MAHUAD PUCHE, C.C No. 10.777.766, se requerirá exhortando a la parte actora para que dé cumplimiento a lo preceptuado anteriormente en el inciso tercero del auto de fecha 1 de febrero de 2022, con el ánimo de impulsar el proceso

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal al señor MICHEL MAHUAD PUCHE, C.C No. 10.777.766, en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación (art 317 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a195f20940457a1b6e3145100ae33ce22eb00e973fe5e55db17e8c925631f2da**

Documento generado en 02/05/2022 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de medida cautelar de embargo sobre los bienes y/o remanentes sobre embargos previos de propiedad de los demandados. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN C.C. 78.751.172
DEMANDADO	ROBINSON JOSE PEERÉZ VAZQUEZ CC 9.311.734, NESTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC78.078.620, WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC 10.766. 226
RADICADO	23001 31 03 003 20220004100
ASUNTO	DECRETAR EMBARGO DE REMANENTE
PROVIDENCIA N°	AUTO 11

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicita que sean decretadas las medidas cautelares de embargo de remanentes.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados, dentro del PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**. EJECUTANTE: **PERFECTA JOSEFA GALVAN ROMANO CC. 26.171.577**. EJECUTADO(S): **EDWIN CARLOS VIDAL SIERRA CC. 78.704.119, JHON JAIR JIMÉNEZ ANGULO CC. 72.018.165, WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226**. RADICADO: **23001310300320220004700**.

Para tal fin Oficiar al Honorable Señor **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA**, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho, con destino al proceso de la referencia **LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS**, de propiedad o posesión del aquí demandado, el Señor **WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226**, propietario del bien inmueble con M.I. No. **140-112687** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de Montería – Córdoba.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que el BBVA dio respuesta al oficio enviado así:

OFICIO No: 0284
REFERENCIA: JUDICIAL
CONSECUTIVO: JTE1148797

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) ciudadana(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas, cliente

ID del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas
031174	RODRIGO JOSE PEREZ VARGAS	20230227480199	1. 000 30734033903 3400
78078020	NESTOR ALFONSO OVIEDO CLAYBARD	20230227480199	1. 000 306130106744915
03786236	WALTER JEAN BORJA LLOREDA	20230227480199	1. 000 3046303346047000

No obstante lo anterior, hemos tomado buena nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se exhibirán a su disposición, al fuere el caso.

Por ser legar y procedente lo solicitado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los bienes del señor **WALTER JEAN BORJA LLOREDA** identificado con CC 10.766. 226, que por cualquier motivo llegaren a



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

desembargarse y/o el remante producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo radicado N° 23001 31 03 003 2022-0047. Por secretaría ofíciase en el proceso destinatario, dejando constancia de REMANENTE en TYBA.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la respuesta ofrecida por BBVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bc4485528cb30c8b8386bc8ebbbdfe553f466e831d483ac8a3cb8975986d9d**

Documento generado en 02/05/2022 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, en el cual se encuentra con notificaciones, sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Hipotecaria, MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS C.C. 34.989.516, contra MELISA BAYONA POSSO C.C 1.063.651.577.
Rad. No. 2022-0014-00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la demanda fue presentada contra: **MELISA BAYONA POSSO C.C. 1.063.651.577**. Ya se encuentra notificada.

		FACTURA DE VENTA VIGENCIA 04-abril-2022 16:49:10 dguerrero		 CON-N700111210
NIT 301046618-8		NOTIFICACIONES		
REMITENTE JAIME LUIS ARAUJO LEON ID: 1111 CALLE 31 NRO 2 27 LOCAL 6 MONTERIA		DESTINATARIO MELISSA BAYONA POSSO CR 10 40 51 BARRIO NARIÑO MONTERIA		
CORDOBA		CORDOBA		
OBSERVACIONES		MOTIVO DEVOLUCION		
DICE CONTENEDOR 3022 00014-00 PERSONAL ART291CGR AUTO Y DEMANDA		NE DI CD		
RECIBE		CE RH OT		
		OTRO		
FECHA ENTREGA		HORA		
04/04/2022		16:49		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		
5		6		
7		8		
9		0		
1		2		
3		4		

Por lo anterior, se verificó que solo existe un citatorio sin que se haya completado la notificación así:

Señor(a):
Melisa Bayona Posso
CARRERA 10ª N° 40-51 Barrio Nariño
Montería – Córdoba.

23-001-31-03-003-2022-00014-00

Radicado del Proceso	Clase de proceso	Fecha de providencia
23-001-31-03-003-2022-00014-00	Ejecutivo Hipotecario	28/febrero/2022

Demandantes	Demandados
María victoria fuentes santos	Melisa Bayona Posso

Se le previene, con el propósito de que en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, se sirva comparecer al despacho del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería – Córdoba ubicado en la Cra. 3 # 30-31, con el fin de notificarle personalmente la providencia dictada el 28 de febrero 2022 dictada dentro del proceso con el radicado de referencia, a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte que debido a la contingencia de la pandemia del Covid-19, y de conformidad con el Decreto 805 de 2020, la atención en el despacho judicial se realiza de manera virtual, por lo tanto, la solicitud y aporte de cualquier documento al proceso, entrados a la contestación de la demanda, los deberá solicitar o aportar en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j03ccmcom@ccndoj.ramajudicial.gov.co y el cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., también deberá remitirlo al correo del(ia) apoderado(a) del(ia) ejecutante(s): araujoloan6940@hotmail.com

Así las cosas, se evidencia que las notificaciones no se han completado en debida forma, como así se dirá en la parte resolutive.

En virtud de lo antes esbozado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley;

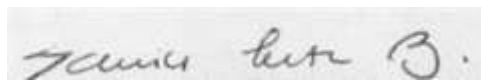
RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a MELISA BAYONA POSSO C.C. 1.063.651.577, al no haberse realizado completa la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante que en un término máximo de treinta (30) días **NOTIFIQUE** a MELISA BAYONA POSSO, so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9ceb0eca78a5dbcae001f384d00a89539bab7121a4a1321a78876f6406c7e1**

Documento generado en 02/05/2022 08:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente revisar notificación realizada a la parte ejecutada. Sírvese proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE.	BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT 860.050.750-1
DEMANDADO	EMILIANO JOSÉ MONTES CARRIAZO -CC.6.660.611 -CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS -CC. 34.972.706
RADICADO	23001310300320220002100
ASUNTO	AUTO- NO TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

ANTECEDENTES

En auto calendado 10 de febrero de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** -NIT. 860.050.750-1, contra **EMILIANO JOSÉ MONTES CARRIAZO** -CC.6.660.611 y **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS** -CC. 34.972.706, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Respecto del pagaré No. 106404982.

Por el **CAPITAL TOTAL** de la obligación, consistente en **CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$170.624.241).**

SEGUNDA: Por los intereses moratorios, sobre el capital total de la obligación descrita en el numeral primero de las pretensiones de esta demanda, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del **01 DE DICIEMBRE DE 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. o el Decreto 806 de 2020, **de encontrarse dadas las condiciones para ello**, toda vez que la ejecutante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la ejecutada Caridad del Carmen Avilés Ramos. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo preventivo de los dineros que se encuentren en el banco de la ejecutada.

Por lo anterior, y respecto a la notificación realizada a la parte demandada, el señor **EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO**, se observa lo siguiente:

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de correo electrónico **rubenchomau@hotmail.com**, Córdoba en fecha 24 de febrero de 2022, dirección electrónica que coincide con la denunciada en el libelo demandatorio, como se puede avizorar en la constancia que aporta el apoderado del ejecutante. Ver imagen.



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	190056
Emisor	jeimy.marzal639@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	rubenchomau@hotmail.com - EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO
Asunto	NOTIFICACIÓN 806 // EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO RAD. 23001310300320220002100 // GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2022-02-24 16:51
Estado Actual	Acuse de recibo

Se extrae captura del acápite de Notificaciones de la demanda de la referencia. Ver imagen.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Se informa que el aquí demandado **EMILIANO JOSÉ MONTÉS CARRIAZO** tiene su domicilio en la ciudad de MONTERÍA (CÓRDOBA), recibirá notificaciones en:

- Carrera 21 # 1 - 95 en MONTERÍA
- Calle 43 # 14 A 26 en MONTERÍA
- Correo electrónico: rubenchomau@hotmail.com

Se informa que la aquí demandada **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS** tiene su domicilio en la ciudad de MONTERÍA (CÓRDOBA), recibirá notificaciones en:

- Carrera 21 # 1 - 95 en MONTERÍA
- Calle 64 # 18 – 21 Norte en MONTERÍA
- Bajo la gravedad de juramento informo que desconozco si la aquí demandada posee correo electrónico.

Así mismo se observa, como fue obtenida la dirección electrónica de la parte demandante **EMILIANO JOSÉ MONTÉS CARRIAZO** <rubenchomau@hotmail.com>, en documento de SOLICITUD DE LIBRANZA LIBRE INVERSIÓN, aportada en los anexos de la demanda.

Primer Apellido MONTES	Segundo Apellido CARRIAZO	Primer Nombre EMILIANO	Segundo Nombre JOSE
Documento de Identidad ☒ CC ☐ CE 6.660.611	Número de Documento 6.660.611	Lugar Expedición - Ciudad PLANETA RICA	Fecha Expedición Año Mes Día 1963 12 15
Fecha de Nacimiento Año Mes Día 1941 10 14	Ciudad de Nacimiento SAN BENITO ARIAD	País COLOMBIA	Nacionalidad COLOMBIANO
Residente ☒ Si ☐ No			
Sexo ☐ F ☒ M	Estado Civil ☐ Soltero ☒ Casado ☐ Viudo ☐ Separado ☐ Unión Libre ☐ Divorciado		
Dirección Residencia Calle 43 # 14 A 26	Barrio VERSALLES	Ciudad/Departamento MONTERIA / CORDOBA	
Teléfono 7898605	Celular 300 260 7511	Correo Electrónico rubenchomau@hotmail.com	

Correo Electrónico
rubenchomau@hotmail.com

Sin embargo, ste despacho observa que en el documento adjunto- **comunicación**, se enuncia que para recibir notificaciones se tendrán los siguientes correos: carolina.abello911@aecs.co y Andrea.arandia180@aecs.co y **no se observa**, que enuncien el correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde la parte notificada debe allegar escrito de excepciones que crea tener a su favor. **Ver imagen.**

Me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto, para efectos de **recibir notificaciones** solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: **carolina.abello911@aecs.co y Andrea.arandia180@aecs.co**

Una vez revisada la comunicación enviada, en ella se le indicó a la parte ejecutada que transcurridos dos días hábiles, posterior a la notificación, contaba con el termino de (10) días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, pero NO SE LE INDICÓ el canal electrónico del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co al cual debe allegar su escrito de defensa, si así fuere el caso. Situación que denota irregularidad, frente al derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte demandada.

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICADO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2022 EN LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

SE ADVIERTER QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES AL RECIBIMIENTO DEL PRESENTE COMUNICADO Y LOS TÉRMINOS DE TRASLADO EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

SE LE HACE SABER QUE USTED CUENTA CON CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACION PARA PAGAR LA OBLIGACION Y DIEZ (10) DIAS PARA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO, PROPONER EXCEPCIONES SI A ELLO HUBIERE LUGAR

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS
GNB - 2729.

CAROLINA ABELLO OTALORA
NOMBRES Y APELLIDOS

Con respecto a la notificación realizada a la parte demandada, la señora CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS, se observa lo siguiente:

Así mismo; se informa que no fue posible notificar a la demandada CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS, tal como se evidencia en la siguiente imagen.

Datos de remitente	
Nombre: AECSA	
Contacto:	
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono: 2871144	
Identificación: N Nit 830059718-1	
Datos de destinatario	
Nombre: CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS	
Contacto: 34972706	
Dirección: CALLE 64 NO 18 21 NORTE EN MONTERIA MONTERIA CORDOBA [CP: 230001]	
Teléfono:	
Identificación:	
Observaciones: HORARIO ESPECIAL	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA	
Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	
Departamento juzgado: CORDOBA	
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS	
Radicado: 2022 210 [291 - Notificación 291]	
Naturaleza: EJECUTIVO	
Demandado: CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS	
Notificado: CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS	
Fecha auto:	
El envío se pudo entregar: NO, DN - DIRECCION NO EXISTE, Fecha de última gestión: 2022-03-17 13:42:32	

ORIGEN BOGOTA BOGOTA		DESTINO MONTERIA CORDOBA	FEH IMPRESION 2022-03-28 17:21:42	FEH ADMISION 2022-03-28 17:31:11		
REMITENTE OF: AECSA BANCO GNB SUDAMERIS CALLE AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA Teléfono: 2871144		DESTINATARIO PARA: CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS 34972706 CALLE 64 NO 18 21 NORTE EN MONTERIA Ciudad - País MONTERIA CORDOBA - COLOMBIA Teléfono: 34972706	CCO POS: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA MONTERIA CORDOBA - COLOMBIA		Gula No. 377975900935	
DICE CONTENER: HORARIO ESPECIAL		PAQUETE: ☐ Caja ☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Otro		PAQUETE: 1 NO 1 UNIDADES		Valor Declarado: \$16,700
IMPORTE A PAGAR: \$16,700		IMPORTE A PAGAR: \$16,700		IMPORTE A PAGAR: \$16,700		Valor Total: \$16,700
IMPORTE A PAGAR: \$16,700		IMPORTE A PAGAR: \$16,700		IMPORTE A PAGAR: \$16,700		Valor Total: \$16,700

BOGOTA - FC
TEL 300.310.856-2
CRA 98A # 64C-96 BIVILLALUZ
3778528
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.CO
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

03-03-27

ACLARA este despacho, que la parte demandada, la Señora CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS, cuenta con dos direcciones electrónicas, aportadas por la parte demandante, de acuerdo con el acápite de notificaciones contenida en la demanda. *Ver imagen.*

Se informa que la aquí demandada **CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS** tiene su domicilio en la ciudad de MONTERÍA (CÓRDOBA), recibirá notificaciones en:

- **Carrera 21 # 1 - 95 en MONTERÍA**
- **Calle 64 # 18 – 21 Norte en MONTERÍA**
- Bajo la gravedad de juramento informo que desconozco si la aquí demandada posee correo electrónico.

En documento anexo, aportado a la demandada, se puede avizorar, la siguiente dirección física. *Ver imagen.*

	
Nombre del Avalista <i>Caridad Del Carmen Aviles Ramos</i>	
Número de Identificación <i>34 972 706</i>	
Dirección <i>Cra 21 - 195</i>	
Ciudad <i>Monteria</i>	
Teléfono <i>3113606513</i>	
Fecha de Firma <i>2019</i> <i>11</i> <i>08</i>	
<i>Caridad Del Carmen Aviles Ramos</i>	
Firma	Huella

Y En documento adjunto, en el cual se aporta notificación, se observa lo siguiente:

- Aportar certificación con informe **NEGATIVO** de la entrega de la notificación enviada a la dirección **CALLE 64 NO 18 – 21 NORTE** donde consta que la entrega fue negativa puesto que, no se entregó la notificación el día 17 de marzo de 2022. Para tal efecto, me permito aportar la certificación de entrega negativa junto con los respectivos anexos enviados donde consta que LA DIRECCIÓN NO EXISTE (**4 FOLIOS**).
- Se procederá con el envío de la notificación a la dirección **CARRERA 21 # 1 – 95. BARRIO HORIZONTE.**

Revisado la notificación se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: COPIA COMPLETA DE LA DEMANDA JUNTO CON TODOS LOS

ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO (39 FOLIOS).

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

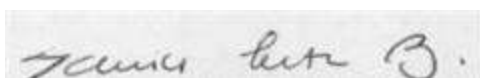
RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO a EMILIANO JOSE MONTÉS CARRIAZO de conformidad con lo expuesto. Y se ordena rehacer su notificación en legal forma, en un término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito.

SEGUNDO: TENER como dirección física DE LA SEÑORA CARIDAD DEL CARMEN AVILES, la siguiente dirección: Carrera 21 #1-95, y se ordena proceder a notificar el proveído de fecha 10 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aabdf5b8886939a815afeebec87ea3d38e956d893a3715fb10070152fcc965**

Documento generado en 02/05/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>